



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309 -2019-MDM/A

Mórrope, 15 de Mayo de 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORROPE DE LA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

VISTO:

El expediente N° 4800-2019 de fecha 01 de Abril del 2019, presentado por Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, con memorando N° 636-2019-GM/MDM de fecha 01 de Abril del 2019, informe legal N° 0104-2019-SGAJ/MDM de 07 de Mayo del 2019, memorando N° 0872-2019-GM/MDM de fecha 09 de Mayo del 2019;y;

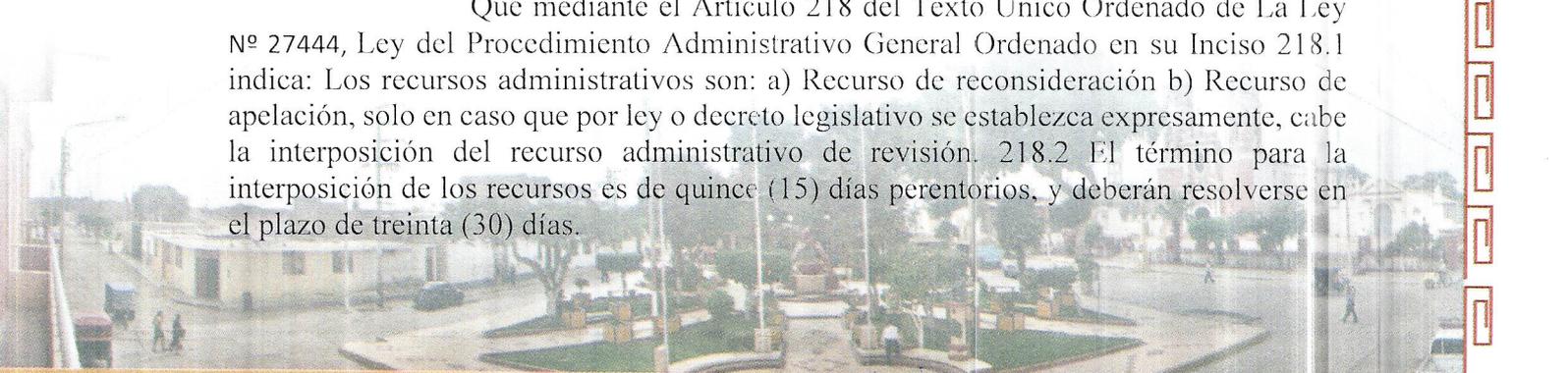
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipales, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que mediante Ley N° 24041 los servicios públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tenga más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley.

Que, con el Artículo N° 220° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el “Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Que mediante el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Ordenado en su Inciso 218.1 indica: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



Con, el Expediente N° 4800 de fecha 01 de Abril del 2019, la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, presenta Recurso de Apelación contra las Resolución de Alcaldía N° 039-2019-MDM/A del 23 de Enero del 2019, la que da inicio al proceso administrativo de nulidad de oficio; y la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-MDM/A del 11 de Marzo 2019, la que Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 615-2018-MDM/A de fecha 24 de Diciembre del 2018.

Con, Informe Legal N° 0104-2019-SGAJ/MDM de fecha 07 de Mayo del 2019, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica tras el análisis de los argumentos expuestos por la administrada, indica que estos carecerían de fundamento por los siguientes hechos: 1) La opinión legal respecto al principio laboral de primacía de la realidad, pues si bien la recurrente laboro más de cuatro años, en dicha relación laboral no hubo encubrimiento, pues los contratos CAS, no encubren una relación laboral, sino que es propiamente un contrato laboral; por tanto resulta improcedente argumentar la afectación al principio de primacía de realidad. 2) La afectación al principio de primacía de la realidad no se ha producido, pues en el caso de autos en ningún momento se encubrió una relación laboral, asimismo indicar que la recurrente, no ha desempeñado el cargo de Asistente de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de modo permanente, sino que se ha encontrado desempeñado otros cargos, como Jefe de personal (cargo de confianza) locador (02 meses) luego CAS en el cargo de Asistente Administrativo I en la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica (hasta octubre de 2018); y respecto a lo indicado en la parte infine de su escrito, resulta falso que durante la vigencia de dicho contrato no haya firmado contrato alguno, pues durante los últimos meses suscribió contrato de locación de servicios. 3) No existiendo infracción de la parte infine del art. 39 del D.S. 05-90-PCM, ya que la recurrente si bien ha laborado de forma continua en la entidad, lo ha realizado bajo los alcances del contrato CAS, contrato que tiene su propia normatividad y su desnaturalización tiene rasgos propios, que tampoco se han cumplido en el presente caso, conforme se ha expuesto en el Informe Legal N° 036 -2019-SGAJ/MDM de fecha 21 de febrero del 2019, no cierto tampoco que la recurrente haya iniciado su relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, no ingreso por concurso al inicio de vínculo contractual, fue un cargo de confianza el que ocupó, luego fue contratada por locación, y luego concurso para acceder a una plaza CAS, regulada bajo de Decreto Legislativo N° 1057; y posteriormente suscribió un contrato de Locación de servicios, el cual se encontró vigente a la fecha de la emisión del acto resolutivo en la que se le reconoce como contratada permanente. 4) Es falso que no se haya expuesto causas de la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 615-2018-MDM/A del 24-12-2018, pues dichas causales fueron expuestas en la Resolución de Alcaldía N° 039-2019- MDM/A de fecha 23-01-2019, así como también la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-MDM/A. 5) La apelante al señalar que la Resolución de Alcaldía N° 615-2018-MDM/A del 24 de Diciembre del 2018, se reconoce su calidad de servidor contratada permanente mas no la condición de servidora nombrada que es por lo que la recurrida resuelva declara nula en



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



consecuencia se le estaría afectando su derecho al debido proceso, argumento que resulta falso, toda vez que mediante Resolución de Alcaldía N° 168-2019-MDM/A, se está indicando expresamente que se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 615-2018-MDM/A del 24 de diciembre del 2018, es decir se le indica a la administrada cual es el acto administrativo que se está declarado nulo, así como los fundamentos de dicha nulidad, en consecuencia al no evidenciarse argumento que se basan en diferentes interpretaciones de las pruebas en el presente caso, y tampoco se evidencia que el recurso de apelación se haya realizado diferente interpretación de derecho, por lo que se Declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, por los considerandos expuestos anteriormente por lo que se solicita la emisión del Acto Resolutivo.

Que en razón a lo expuesto la Asesoría Legal en el Informe precisado concluye que; en consecuencia al, no evidenciarse argumentos que se basan en diferente interpretación de las pruebas producidas en el presente caso, así como tampoco se evidencia que en el Recurso de apelación se haya realizado diferente interpretación de derecho, motivo por el cual deberá declararse INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban, debiendo para tal efecto emitirse el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Memorándum N° 872-2019-GM/MDM de fecha 09 de Mayo del 2019, el Gerente Municipal solicita al Área de Secretaria General la emisión del Acto Resolutivo donde se Declara INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban.

En el marco de las consideraciones antes descritos documentos del visto, y conforme a lo señalado con el Inciso 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 168-2019-MDM/A del 11-03-2019, donde Declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 615-2018-MDM/A de fecha 24 de Diciembre del 2018, interpuesto por la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 039-2019-MDM/A del 23 de Enero del 2019, por haber quedado consentida al no haberse apelado dentro del plazo de ley.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MÓRROPE - LAMBAYEQUE



ARTICULO TERCERO .-DISPONER, la notificación de la presente Resolución a la administrada Rusbeyra Nataly Montalvo Santisteban.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a Gerencia Municipal, al Área de Recursos Humanos, Subgerencia de Administración y Finanzas y demás áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Mórrope el cumplimiento de las acciones administrativas que correspondan a presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MORROPE
Prof. Nery Alejandro Castillo Santamaria
ALCALDE

